

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022008 2015 00749	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ PERDOMO	JOSE ABEL GARZON RAMOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito EL PROCESO POR HONORARIOS DE CURADURIA INICIADO POR OLGA LUCIA SERNA TOVAR	29/09/2022		
41001 4022008 2016 00113	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS	Auto resuelve Solicitud DEVOLUCION DE GASTOS	29/09/2022		
41001 4022701 2014 00375	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA GONZALEZ TOVAR	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		
41001 4189005 2019 00610	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIETH MORA ZAMORA	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		
41001 4189005 2019 00623	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JEFERSON SUAREZ PINTO	Auto requiere	29/09/2022		
41001 4189005 2019 00626	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	URDUAY TOLEDO CAPERA	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		
41001 4189005 2019 00768	Ejecutivo Singular	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	Auto ordena oficiar AL JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS PARA CONVERSION TITULOS	29/09/2022		
41001 4189005 2019 00995	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HAMILTON ARLEN VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00028	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR JAVIE BERNAL SERRATO	Auto requiere Requiere Bancos	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00028	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR JAVIE BERNAL SERRATO	Auto reconoce personería Acepta renuncia y reconoce personería	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00186	Ejecutivo Singular	JOAQUIN EMILIO QUIROGA ACOSTA	JUAN DIEGO ANZOLA TOVAR	Auto ordena comisión	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00190	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE CAMPO BERDEZ C.H.	ANA BELLY MUÑOZ RANGEL	Auto reconoce personería Y ORDENA DEVOLUCIÓN TITULOS JUDICIALES	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00311	Ejecutivo Singular	SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00339	Ejecutivo Singular	EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA	CAMILO ANDRES CALDERON PRADA	Auto requiere A EXPERIAN Y CIFIN	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Auto requiere A PAGADOR	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00429	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA	Auto reconoce personería	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00429	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA	Auto 440 CGP	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00575	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE	MARTHA ANDREA CARVAJAL QUINTERO	Auto requiere art 317	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00600	Verbal	JAIR SANCHEZ MOSQUERA	FREDY AUDOLFO TAMA NAVARRO y DANY LICETH TAMA BOCANEGRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00658	Verbal	DIANA PATRICIA PAEZ	ALVARO BONILLA	Auto admite demanda Se admite demanda de reconvencción presentada por la parte demandada	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00729	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ORFIR VARGAS CASTAÑEDA	Auto 440 CGP	29/09/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR- HONORARIOS CURADOR
DEMANDANTE	: OLGA LUCIA SERNA TOVAR
DEMANDADO	: JOSE DE LA CRUZ PERDOMO
RADICADO	: 41-001-40-22-008- 2015-00749-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...***

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Con ese punto de partida, también se debe indicar los requisitos relacionados por la Corte Suprema de Justicia, entratándose de los memoriales que interrumpen el término de 2 años de inactividad. Sobre el particular, se considera menester traer a colación lo instruido por la H. Corte Suprema de Justicia en el proveído del 22 de abril de 2021, en el expediente Número STC4206-2021 y radicación n.º 63001-22-14-000-2021-00014-01, con ponencia del Honorable Magistrado TOLOSA VILLABONA

*“Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o **para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido**”* (Negrilla por fuera del Texto)

En el presente caso, se encuentra que, el termino de dos años de inactividad se encuentra más que vencido desde el mes de febrero de 2021, contando incluso con los 6 meses de suspensión por la pandemia del Covid- 19, pues la última actuación data del 31 de julio de 2018.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2016-00113-00

En atención al escrito que eleva la parte actora, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENESE la devolución de **\$1.671.316** que corresponde al impuesto predial, **\$11.500** del servicio público del gas, **\$709.990** del servicio público del agua, **\$112.450** del servicio público de la energía, al señor **MARIO FERNANDO GARZÓN GÓMEZ** **Identificado con C.C. No 5.819.439**, para un total de **\$2.505.256** correspondiente a los gastos en los que incurrió por el bien 200-157869, conforme a lo estipulado en el artículo 455 #7 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	YULIETH MORA ZAMORA
RADICADO:	41-001-41-89-005-2019-00610-00

En atención a la petición de medidas cautelares sobre remanentes elevada por la parte actora, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del remanente de bienes muebles e inmuebles, dineros y demás que llegaren a desembargar, en lo que corresponde al señor YULIETH MORA ZAMORA, identificada con C.C. 1.075.250.365, del proceso ejecutivo, de la siguiente referencia: JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. DEMANDADA: YULIETH MORA ZAMORA RADICADO: 2019-00140.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR
DEMANDADO : JEFERSON SUAREZ PINTO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00623-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó LA notificación personal del demandado, y este no se notificó, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a la demandada, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULARDE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA
DEMANDADO: DARIO JOSÉ CARDONA ARRIETA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00768-00

Observada la petición de la parte demandante relacionada con la conversión de títulos judiciales, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, para que proceda a la conversión de los títulos judiciales No. 439050001072146 mes de 27 de abril del 2022, por valor de \$245.720 y No. 43050001075022 de fecha 26 de mayo del 2022, por valor de \$191.633, constituidos a favor de YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.230.280 que por error fueron consignados a ese despacho judicial. **Por Secretaría**, procédase de conformidad

SEGUNDO: CANCELAR a la señora YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.230.280, los títulos antes indicados, una vez sean puestos a disposición de este despacho.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 2304

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	OSCAR JAVIE BERNAL SERRATO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00028-00

Observado el memorial que antecede, por medio del cual solicita requerir a las entidades bancarias por no evidenciar respuesta a lo decretado en el auto calendado cinco (05) de febrero de 2020 y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco W, OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, RED MULTIBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, COOPCENTRAL Y BANCOMPARTIR para que informe sobre la orden emitida en el oficio No. 417 del 05 de febrero de 2020, en lo concerniente al "**EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a poseer el demandado BERNAL SERRATO OSCAR JAVIERE, C.C. No. 7.728.540 en cualquier entidad bancaria corriente o de ahorros que sea susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o contrato de Fiducia, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO RED MULTIBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL Y BANCOMPARTIR. Límite del embargo \$60.500.000.00 m/cte." Se advierte que, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	OSCAR JAVIE BERNAL SERRATO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00028-00

De cara a los memoriales que anteceden, en los que se allega renuncia del profesional del derecho **JOSE LUIS AVILA FORERO** y solicita se le reconozca personería a la profesional del derecho **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.265.429 y tarjeta profesional 220.153 del C.S. de la J. para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada de la parte demandante y al ser procedente este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del derecho **JOSE LUIS AVILA FORERO** quien actuó en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada de la parte demandante, conforme al Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.265.429 y tarjeta profesional 220.153 del C.S. de la J. para actuar en representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO QUIROGA ACOSTA
DEMANDADO: JUAN DIEGO ANZOLA TOVAR
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00186-00

Visto que el vehículo marca CHEVROLET, placa IBZ-236, de color BLANCO, modelo 2006, de propiedad de **JUAN DIEGO ANZOLA TOVAR** identificado con C.C. No. 7.688.595, fue retenido y puesto a disposición del Despacho por la Policía Nacional a través de oficio No. GS-2022-049789-MENEV fechado 26 de septiembre de 2022, desde el PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A. parqueadero registrado ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ubicado en la carrera 2 No 23-50 de Neiva; deviene procedente efectuar la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la anterior diligencia se comisionará a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5º). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: oscar17abogado@hotmail.com

LÍBRESE despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0053

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR(ES) DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA -- HUILA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** propuesto por **JOAQUIN EMILIO QUIROGA ACOSTA** en contra de **JUAN DIEGO ANZOLA TOVAR**.

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Actúa como apoderado de la parte actora, **OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA** identificada con C.C. No. 7.719.978 y T.P. No. 153.009 al correo electrónico: oscar17abogado@hotmail.com CRA. 5 N° 6-28, CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, TORRE B, OFICINA 902 de Neiva, teléfonos (608) 8712535, CEL. 3114818027.

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022).

La Secretaria,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ C.H.
DEMANDADA: ANA BELLY MUÑOZ RANGEL
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00190-00

Al despacho para resolver la solicitud de reconocimiento de personería y de devolución de títulos judiciales allegada al correo institucional por la abogada ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.364, portadora de la tarjeta profesional No. 258.265, conforme al poder que le otorgó la demandada ANA BELLY MUÑOZ RANGEL, este despacho DISPONE **RECONOCER** personería para actuar en su nombre.

De otro lado, por ser procedente, se **ORDENA** la devolución de los títulos judiciales existentes a favor de la demandada **ANA BELLY MUÑOZ RANGEL, identificada con la C.C.No. 25.288.163.**

Por Secretaría, procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA
DEMANDADO:	JAVIER MOSQUERA MURILLO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00311-00

Revisado el memorial que allega la parte demandada, en donde confiere al profesional del derecho **JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.471 y tarjeta profesional 173.935 del C.S. de la J. procede el despacho a tenerlo por notificado por Conducta Concluyente, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 13 de agosto de 2020, notificado por Estado el 14 del mismo mes y año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra. En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.471 y tarjeta profesional 173.935 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandada, señor **JAVIER MOSQUERA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.021.349, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente al demandado **JAVIER MOSQUERA MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.021.349, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 13 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría se enviará el traslado de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago al correo electrónico valderrama.demil@gmail.com y se contabilizarán los términos para pagar y excepcionar acorde con lo dispuesto por el artículo No. 301 del C.G.P.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA
DEMANDADO : CAMILO ANDRES CALDERON PRADA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2020-00339-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera a las centrales de riesgo que existen en Colombia, bien sea Datacrédito (www.datacredito.com.co) o TransUnión (antes Cifin, www.transunion.co), para que indiquen los datos de notificación físicas y electrónicas vigentes del demandado que se encuentran reportados en sus bases datos, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACREDITO y CIFIN S.A.S. TRANSUNION**, para que se sirvan indicar los datos de notificación físicas y electrónicas vigentes del demandado **CAMILO ANDRES CALDERON PRADA** con c.c. 1.082.805.664, de conformidad con lo establecido en el art 291 parágrafo 2 del CGP.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02312

Señores

EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACREDITO

notificacionesjudiciales@experian.com

CIFIN S.A.S. TRANSUNION

notificaciones@transunion.com

Ciudad.-

c.c. ednaobregon@hotmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA, identificada con c.c. No. 1075277455 contra CAMILO ANDRES CALDERON PRADA con c.c. 1.082.805.664.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00339-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan indicar los datos de notificación físicas y electrónicas vigentes del demandado **CAMILO ANDRES CALDERON PRADA** con c.c. 1.082.805.664, de conformidad con lo establecido en el art 291 parágrafo 2 del CGP.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO SILVA MORENO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00413-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual la ejecutante solicita se requiera al Pagador del demandado, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador de la empresa Prefainnovar Construcciones S.A.S. de Medellín, a fin de que informe el trámite dado a la orden comunicada vía correo electrónico con oficio 01480 del 12 de julio de 2022, mediante el cual se informó sobre la medida de embargo que fuera decretada por auto dentro del asunto de la referencia, que recaee sobre la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba o llegue a percibir el demandado ÓSCAR EDUARDO SILVA MORENO, identificado con la C.C. N° 83.222.306.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 2288

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO:	JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00429-00

El señor **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.320.312, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.685 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **17 de septiembre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 04 de agosto de 2021, el señor **JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA** fue notificado **personalmente**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, como se indica en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.685, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$259.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO: JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00429-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, al profesional del derecho **JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 7.724.471 y T.P.173.935 del C.S.J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE
DEMANDADO: MARTHA ANDREA CARVAJAL QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00575-00

Revisado el proceso de la referencia, se tiene mediante auto del 18 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago y que se ordenó la notificación de los demandados conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem; sin embargo, no se encuentra que la parte demandante envíe a este despacho constancias de notificación a los demandados.

Por esta razón el despacho requerirá a la parte demandante para que notifique a los demandados y envíe a este despacho los documentos que acrediten la notificación.

RESUELVE. -

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice las notificaciones personales y por aviso conforme a los artículos 291 y s.s. o conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022 so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el autoanterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JAIR SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADOS:	FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO y MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00600-00

JAIR SANCHEZ MOSQUERA, obrando a través de apoderado presenta demanda contra **FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.323.604 y **MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.484.334, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del **contrato de arrendamiento** del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 8-75 y Calle 9 No. 8-74, apartamento 201 del Edificio La Quinta en la ciudad de Neiva.

Como de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art., 422 del Código General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art., 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JAIR SANCHEZ MOSQUERA**, identificada con el C.C. 7.156.862, en contra de los demandados **FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO**, identificado con la C.C.No. 11.323.604, **JHON WILLIAM LOPEZ**, identificado con la C.C.No. 1.110.484.334, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00)**, a título de incumplimiento, de conformidad con lo pactado en la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de arrendamiento, más los intereses moratorios, a partir del 14 de septiembre del año 2021, fecha de la sentencia.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de MAYO del año 2020, más, los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de junio del año 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

3.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de JUNIO del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de julio del año 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

4.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de JULIO del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de agosto del año 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

5.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de AGOSTO del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de septiembre del año 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

6.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de octubre del año 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

7.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de noviembre del año 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

8.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de diciembre del año 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

9.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de enero del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

10.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de ENERO del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de febrero del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

11.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de FEBRERO del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de marzo del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

12.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de MARZO del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de abril del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

13.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de ABRIL del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de mayo del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

14.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de MAYO del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de junio del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

15.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de JUNIO del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de julio del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

16.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de JULIO del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de agosto del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

17.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de AGOSTO del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de septiembre del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

18.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de octubre del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

19.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000.00)**, que corresponde al canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01 de noviembre del año 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

20.- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00)**, que corresponde al valor de las agencias en derecho que fijaron en el proceso Verbal (Sumario) de Restitución.

2.- La parte demandada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones.

3.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOZCASE personería al abogado **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, identificado con la C.C.No. 12.123.200 y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.916 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO : VERBAL -
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE : ALVARO BONILLA
DEMANDADO : DIANA PATRICIA PAEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00658-00

Procede el despacho a resolver la admisión de la demanda verbal de mínima cuantía, impetrada por **ALVARO BONILLA**, contra **DIANA PATRICIA PAEZ**, una vez subsanas las falencias por la parte demandante, la misma reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 390 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de mínima Cuantía de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por la **ALVARO BONILLA**, en contra de la demandada **DIANA PATRICIA PAEZ**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título I Sección Primera del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **DIANA PATRICIA PAEZ C.C.No.55.179.521**, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **DIANA PATRICIA PAEZ C.C.No.55.179.521**, en la forma indicada por los art. 290 y Ss. del Cód. General del Proceso., y/o Ley 2213 de 2022

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad de **DIANA PATRICIA PAEZ C.C.No.55.179.521**, del bien inmueble predio urbano, Lote de la Ciudad de Neiva. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.

SEXTO: AUTORIZAR la convocatoria de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble trabado en este juicio, conforme



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

preceptúa el artículo 375 numeral 6 del Cód. G.P, registrándose en la página de emplazados como lo ordena la lye 2213.

SEPTIMO: ORDENAR INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Dirección de Gestión Catastral, adscrita al departamento de Planeación Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor **EDUARDO LABAO, C.C.No.12.099.003 T.P.No.32.102 del C.S.J**, para actuar conforme al mandato a él otorgado

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

l.h.s.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMACUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO DEL FUTURO LTDA
"CREDIFUTURO"
DEMANDADO: ORFIR VARGAS CASTAÑEDA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00729-00

La parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO"** identificado con la cedula de ciudadanía No. 891.101.627-4 actuando a través de apoderada, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ORFIR VARGAS CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **55.169.201** con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión el pagaré N0019728 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del 12 de mayo de 2022, con la manifestación realizada por ORFID VARGAS CASTAÑEDA, y atendiendo a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho decidió tener por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada.

Se observa que, mediante constancia secretarial obrante en el proceso, se indica que el 02 de junio de 2022, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de 10 días con que contaba la demandada OFIR VARGAS CASTAÑEDA, quien se notifica por conducta concluyente.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del despacho y no se encuentra pronunciamiento por la parte demandada en el proceso de la referencia.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ORFIR VARGAS CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **55.169.201**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$446.250 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO